



**COLEGIO MÉDICO
DE CHILE**

Santiago, 29 de abril de 2025

Presidencia N°202/25

AAU/CAP

SRA. VALERIA CÉSPEDES

Directora Nacional

COMPIN

Presente

De nuestra consideración:

Junto con agradecer este espacio de comunicación constructiva en el marco de la aprobación de la Ley N° 20.585, sobre la emisión y fiscalización de licencias médicas, le hacemos llegar nuestras observaciones y propuestas, con el fin de contribuir a una fiscalización justa, proporcional y transparente.

Creemos fundamental que la implementación de esta normativa apunte efectivamente a sancionar a quienes cometan fraude en la emisión de licencias médicas, pero sin perjudicar a aquellos profesionales que ejercen con apego a la ética y la lex artis, y sin afectar el acceso al reposo prescrito como parte esencial del tratamiento y recuperación de las y los pacientes.

En esta línea, desde el Colegio Médico de Chile solicitamos:

1. **Transparencia y publicación** de los criterios de fiscalización.
2. **Notificaciones efectivas:** *En el procedimiento actualmente vigente no se señala cuál es el medio electrónico mediante el cual se efectuarán las notificaciones al profesional que ha de ser fiscalizado. Sin embargo, se han sustanciado procedimientos de fiscalización, aplicando medidas de apremio, a médicos que no han sido notificados, vulnerando de manera grave el debido proceso.*
La ley recientemente aprobada señala que las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la última información que mantengan las COMPIN y la SUSESO, salvo que el prestador informe su voluntad de ser notificado en un domicilio digital distinto.

Solicitamos, en consecuencia:

- Instruir a los prestadores de servicios para la emisión de licencias electrónicas -IMED y MEDIPASS- que envíen, a través de sus respectivas plataformas, información al profesional sobre la obligación de registrar un correo electrónico y recordatorios periódicos de actualización.



**COLEGIO MÉDICO
DE CHILE**

- Una vez iniciado el proceso de fiscalización:
 - enviar notificaciones de cualquier cambio de estado del proceso de fiscalización.
 - enviar recordatorios diarios notificando la fecha de vencimiento del plazo para informar.

3. Garantía de un debido proceso: Para ello, proponemos:

- Asegurar plataformas informáticas funcionales, que permitan la correcta carga de informes, con confirmación automática de recepción de antecedentes.
- Acceso completo y en línea a los expedientes de fiscalización.
- Retroalimentación clara sobre los antecedentes enviados, validando que se hayan ingresado de manera correcta.
- Posibilidad de presentar solicitudes o peticiones durante el proceso, como alegar entorpecimiento para dar cumplimiento a la entrega de antecedentes o informes en el plazo legal o para asistir a una audiencia.
- Posibilidad de presentar descargos en soporte físico, ya que el sistema digital actual no es fiable.
- Dar pleno cumplimiento al derecho a ser oído.
-

4. Solicitud de un número máximo de 14 informes en los procesos de fiscalización que involucren menos de 1600 licencias anuales.

5. Mantener criterios sobre la documentación requerida: Solo debe requerirse informe médico y declaración jurada, respetando el dictamen E10875 de 2025, de la Contraloría General de la República, que establece que las COMPIN no se encuentran facultadas legalmente para solicitar al profesional los comprobantes de pago por los respectivos servicios médicos -boletas-.
Definir e informar protocolos claros para justificar atenciones sin cobro o sin ficha clínica.

6. Respecto a las sanciones y suspensiones, solicitamos:

- Especificar claramente los criterios que la nueva ley establece para determinar la sanción específica -número de licencias médicas respecto de las cuales se solicitaron los antecedentes, grado de incumplimiento, conductas anteriores del profesional requerido o citado, y cualquier otro criterio que sea relevante-,



**COLEGIO MÉDICO
DE CHILE**

tanto del monto de las multas que se apliquen como del número de días de suspensión de la facultad de emitir licencias.

- *Precisar los “casos calificados” en que se aplicará la sanción de suspensión de la facultad de emitir licencias ante el incumplimiento en la entrega de antecedentes o concurrencia a la citación decretada.*
- *Eliminar la práctica de suspender la facultad de emitir licencias ante fallas administrativas en la entrega de documentos. La ley establece que esta medida debe aplicarse solo en casos calificados, no como regla general. La suspensión solo debería aplicarse en casos graves de incumplimiento del profesional fiscalizado. No debería aplicarse esta medida en caso de defectos formales de los antecedentes acompañados y mientras la plataforma no garantice el debido proceso.*

-
- 7. **Canal de comunicación permanente:** *Para denuncias de fallas o vicios en el proceso de fiscalización, permitiendo su corrección oportuna.*

Esperamos que estas observaciones y propuestas sean consideradas en el proceso de implementación de la nueva normativa y en la mejora de los procedimientos vigentes, en resguardo de los derechos de los profesionales de la salud y de los pacientes.

Atentamente,

**MESA DIRECTIVA NACIONAL
COLEGIO MÉDICO DE CHILE**